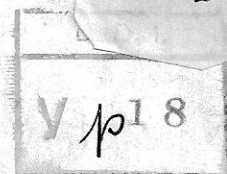




PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARIA DE EDUCACION



RESISTENCIA, 12 JUL 1978

VISTO:

Que el Gobierno de la Provincia está empeñado en el reordenamiento efectivo de la organización administrativa de la educación, a través de la mejora en la eficacia del sistema, la jerarquización de la profesión docente y el mejoramiento integral de la infraestructura y equipamiento de las escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos se ha modificado la estructura orgánica funcional del sector educación, se ha mejorado en forma considerable la situación salarial del magisterio y sus posibilidades de perfeccionamiento e iniciado un plan de construcciones / escolares, sin precedentes en la provincia;

Que como complemento de dicha acción, y teniendo en cuenta la conveniencia de una creciente participación de la comunidad en el tratamiento y solución de sus propios problemas, se estima procedente instituir el "Padrinazgo Para Escuelas de la Provincia del Chaco";

Que la referida institución podrá concretar una forma de protectorado que sin duda redundará en una mayor eficiencia del servicio educativo que debe prestarse a la comunidad;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D I S P O N E :

- 1º.- INSTITUYESE el "PADRINAZGO PARA LA ESCUELA CHAQUEÑA" en todos sus niveles y modalidades, destinado a posibilitar una real y concreta colaboración en la solución de los problemas que afectan la acción educativa.
- 2º.- ESTABLECESE para el ejercicio del mismo el REGLAMENTO, que como anexo, forma parte de la presente Disposición.
- 3º.- DESE al Registro General de Disposiciones de esta Subsecretaría, comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

ERNESTO J. A. MAEDER
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

316

DISPOSICION Nº
aifd.

M



PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO DE "PADRINAZGO PARA LA ESCUELA CHAQUEÑA"

1º.- La Subsecretaría de Educación crea el sistema de padrinazgo de los establecimientos escolares de todos los niveles y modalidades, con el propósito de promover y posibilitar una real y concreta colaboración para la solución de los problemas que afectan a la acción educativa.-

2º.- La condición a que se refiere el punto 1º podrá ser ejercida por parte de instituciones del Estado Nacional, / Provincial o Municipal; empresas comerciales, industriales o financieras; entidades civiles, sociales, de bien público, y particulares; para contribuir, en el ámbito de sus posibilidades y actividad, al mejor desarrollo de la acción educativa.-

3º.- Los organismos a los que se reconozca el carácter de padrino de un establecimiento educativo, facultad ésta reservada al Subsecretario de Educación, contarán con la posibilidad de brindar todo tipo de colaboración, cualquiera fuere su carácter, que persiga el propósito fundamental enunciado en el punto 1º.- Sus directivos y trabajadores pasarán a integrar la comunidad educativa, en una unificación de esfuerzos e intenciones plenamente identificados con el quehacer escolar.

4º.- El padrinazgo de establecimientos escolares podrá concretarse:

- a) A pedido de la institución.
- b) Por invitación de la Subsecretaría de Educación.
- c) Por gestión de la Dirección del establecimiento, previo acuerdo con la institución.

5º.- El director del establecimiento apadrinado tendrá a su cargo la responsabilidad de solicitar al padrino instituido, el aporte en favor de la comunidad educativa, en función de las necesidades y conveniencias de la misma.

6º.- La condición de padrino de un establecimiento escolar, oficialmente reconocida, se concretará mediante la realización de un acto público en el establecimiento apadrinado.

7º.- El reconocimiento de la condición de padrino a la entidad o persona que correspondiere, significa para ésta el cumplimiento de las siguientes obligaciones mínimas:

a) Se mantendrá durante un período de cinco (5) años, pudiendo ser renovada por la Subsecretaría con la conformidad de la parte interesada. El organismo oficial, podrá, asimismo, cuando razones justificadas lo exijan, cancelar el reconocimiento, decisión que será inapelable.

b) Deberá contribuir al desenvolvimiento de la labor educativa, con aportes para el mantenimiento de la organización material, equipamiento, elementos didácticos y bibliográficos, otorgamientos de becas y otras contribuciones, acordes con las necesidades del establecimiento y su propia capacidad económica. En las situaciones que involucren construcción, ampliación, refacción o remodelación del edificio escolar,



PROVINCIA DEL CHACO
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

///..2

se dará intervención al Departamento de Construcciones de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

8º.- Los directores de los establecimientos deberán atender y entender directamente en todo lo relacionado con el destino, utilización y contralor de las contribuciones que se concreten y en la correspondiente rendición de cuentas por ante la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

9º.- El sólo reconocimiento de su condición de padrino, determinará que la Subsecretaría otorgue la certificación de su condición de tal y las constancias de sus contribuciones, que la entidad o persona que ejerce el padrinazgo tendrá la facultad de exhibir ante los organismos oficiales o privados a los fines legales que en tal carácter le pudieren corresponder.

10º.- Cada año, en conmemoración de la fecha del reconocimiento del padrinazgo, el establecimiento celebrará un acto público, del cual participarán especialmente invitados quienes lo apadrinen o sus representantes, y las autoridades educativas.

11º.- La Dirección del establecimiento queda obligada, asimismo, a invitar al padrino o sus representantes a los actos celebratorios que se realicen durante el período lectivo.
